




**HONORABLE                      SEXAGÉSIMA                      SEGUNDA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, presentaron denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en razón a las supuestas irregularidades que mencionan en su escrito de denuncia, en el proceso de designación de delegados municipales. Mediante memorándum número 0599, de fecha 4 de abril de 2017, fue turnada dicha petición a la Comisión Legislativa de Gobernación, bajo el número de expediente DIV-VAR/088/2017. Mediante escrito presentado el 7 de junio de 2017, los denunciantes realizan precisiones a su escrito de denuncia, presentando documentación relacionada con sus manifestaciones.

**SEGUNDO.-** En fecha dos de junio de dos mil diecisiete, la Comisión dictaminadora admitió a trámite la denuncia de mérito y ordenó dar vista al H. Cabildo de Loreto, Zacatecas, con la denuncia presentada, a efecto de que rindieran el informe correspondiente.



**TERCERO.-** El informe solicitado fue rendido por el Prof. José Luis Figueroa Rangel, Presidente Municipal de Loreto, Zacatecas y recibido en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular el veintiuno de junio de 2017, con el cual se ordenó dar vista a la parte denunciante, mediante acuerdo del 28 de agosto de 2017. Por escrito recibido el 21 de septiembre de 2017, el C. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, evacúa la vista que se le dio con el informe rendido por el Alcalde Municipal, realizando las manifestaciones que estimó pertinentes. Con base en lo anterior, la Comisión emitió dictámen, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

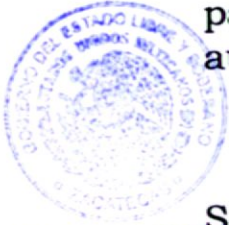
**PRIMERO.-** La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente DIV-VAR/088/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El expediente en estudio se integró con los escritos de solicitud de intervención y sus anexos, suscritos por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, la solicitud de información al Cabildo Municipal, el informe rendido por el Presidente Municipal y las manifestaciones que sobre el mismo realizó uno de los promoventes.

1. El análisis de la denuncia presentada por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, se efectuó en los términos siguientes:



El punto toral del expediente en estudio se centra de la legalidad de la elección de Delegado Municipal en la Comunidad del Álamo, Loreto, Zacatecas; sobre el particular y derivado de las constancias que integran los autos del expediente en estudio, se desprende lo siguiente:



Se precisa, por parte de los denunciantes, una serie de irregularidades en la designación de Delegado Municipal en el Álamo; al respecto, el Presidente Municipal rinde el informe documental en el que anexa las constancias que estimó pertinentes. Entre tales documentales destaca el Catálogo de Localidades emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, de la que se desprende que la Comunidad de El Álamo, cuenta con 10 habitantes y cuatro viviendas, mientras que la Comunidad de Carboneras, cuenta con 21 habitantes y cinco viviendas y la Comunidad El Verde, cuenta con 12 habitantes en cinco viviendas, de ahí que se cataloga como caseríos a El Álamo y El Verde, en tanto que Carboneras, por contar con la mayor población de las tres localidades, se le considera rancho o finca, de ahí que tomando en cuenta el contenido de la Ley Orgánica del Municipio que señala:

Artículo 24.- Para su organización territorial interna, el Municipio contará con delegaciones, cuya extensión y límites serán determinados por el Ayuntamiento, según sus necesidades administrativas. Las ciudades y pueblos se dividirán en manzanas para los mismos efectos.

Artículo 25.- Los centros de población de los municipios, por su importancia, concentración demográfica, crecimiento económico progresivo y naturaleza de los servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones políticas, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- I. Ciudad: la localidad urbana que se integre por más de quince mil habitantes;
- II. Pueblo: la localidad semiurbana que tenga más de dos mil quinientos habitantes; y
- III. Localidad rural: centro de población menor de dos mil quinientos habitantes.

En ese orden de ideas y tomando en cuenta que Carboneras, El Álamo y El Verde, encuadran dentro de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 25 que se transcribe, por el número de habitantes que la conforman, el Ayuntamiento tiene la facultad por Ley de determinar la extensión y límites de sus delegaciones, dependiendo de las necesidades administrativas. Es por lo anterior, que mediante acuerdo de cabildo, de fecha once de febrero de 2017, se determina, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 24, de la Ley Orgánica del Municipio, designar como bloque a tales localidades para conformar una delegación, a efecto de que tengan representatividad en la vida administrativa del Municipio, por lo que al ser aprobada tal conformación, se llevó a cabo la designación de





Delegado Municipal, para lo cual se emitió una convocatoria, dirigida a los habitantes de las localidades de Carboneras, El Álamo y El Verde, en la que se les citaba para el día 2 de marzo en el lugar de costumbre. Sin embargo, al no existir asistencia de los convocados el H. Ayuntamiento Municipal decidió emitir una segunda convocatoria para llevar a cabo tal designación el 5 de marzo, en la localidad de Carboneras, comisionándose tanto al Secretario Particular del Presidente Municipal, como al Oficial Mayor, para llevar a cabo la coordinación de los trabajos para la designación de Delegado Municipal.

De tal suerte que se dio la difusión a la convocatoria de referencia, lo que se acredita con el acuse de recibido que anexa el Presidente Municipal a su informe, del que se desprende que se realizó la entrega de la misma en las localidades de Carboneras y El Álamo, haciendo la anotación de que en El Verde, se rehusaron a recibir la misma; sin embargo, se les hizo del conocimiento el contenido de la misma.

Por lo que en reunión celebrada el 5 de marzo de 2017, según el acta de elección de delegados levantada por el personal autorizado por el Cabildo para ello y ante la presencia de 20 asistentes, según obra en el registro de asistencia que se llevó para tal efecto, se designó al Delegado Municipal de este bloque de localidades, resultando electo y por consiguiente se le tomó la protesta correspondiente, al C. J. Cruz Rivera Hurtado. En ese orden de ideas y tomando en cuenta el escrito de denuncia que presentaron los iniciantes, se desprende que los mismos tuvieron conocimiento de que, si bien es cierto, en la Convocatoria que se emitió para llevar a cabo el proceso de designación el 2 de marzo, no





señalaba un lugar o domicilio específico, ante la falta de coordinación al respecto se decidió emitir una segunda Convocatoria a efecto de respetar el derecho de los habitantes de las localidades como de quienes aspiraran a ocupar dicho espacio y se corrobora que se le dio la difusión debida con el acuse de recibido de la misma, así como con la propia afirmación que hacen los denunciantes en su escrito inicial en el que precisan: Al no existir Quórum, decidieron emitir una segunda Convocatoria de la cual tampoco tuvo publicidad conforme a la Ley, y a celebrarse asamblea el día 05 de marzo del año en curso en punto de las 10:00 horas, cuando ya existía un Delegado electo, aún así se realizó el proceso por parte del Ayuntamiento y se eligió Delegado en la Comunidad de Carboneras. Por lo que existe la presunción de que los denunciantes tuvieron conocimiento de la determinación del Ayuntamiento Municipal, emitida en estricto apego a lo que mandata la Ley Orgánica del Municipio y con base en el acuerdo de Cabildo en el que se mandata llevar a cabo la elección de delegados municipales por conducto de los servidores públicos municipales que fueron comisionados para tal efecto. Conforme a lo expuesto, no es legalmente posible que se le dé validez a una supuesta elección que se realizó sin la presencia de los servidores públicos municipales comisionados por el Cabildo para llevar a cabo los trabajos de coordinación de dicha elección, puesto que, si bien es cierto el documento que acompañan a su escrito de denuncia, y con el cual pretenden se les respete la supuesta elección que se llevó a cabo ante la presencia de la aún Delegada Municipal de El Álamo, ello no es suficiente, para que la misma esté dotada de legalidad, pues en ningún momento acompañan el oficio o acuerdo de Cabildo por el cual se le haya comisionado, a fin de llevar a cabo tal elección; en ese sentido, debe señalarse que dentro de las facultades de los delegados no se encuentran las de presidir,





coordinar o llevar a cabo elección de delegados municipales y mucho menos, tomar protesta a los mismos. Por las consideraciones expresadas, es pertinente declarar improcedente la denuncia presentada por los CC. Luis Álvaro Bocanegra Montoya, José Cruz Rivera y Roberto Esquivel Esquivel, al no existir elementos que justifiquen la solicitud hecha a esta Soberanía Popular. Virtud a lo anterior, una vez analizado y estudiado la totalidad de las constancias que integran el expediente en estudio, se resuelve lo siguiente: Se considera válido el proceso de elección del delegado municipal en las localidades de El Álamo, Carboneras y El Verde, realizado por el H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, por ello, es legal la elección del C. Cruz Rivera Hurtado, como Delegado Municipal; de la misma forma, se estima pertinente exhortar al Cabildo de Loreto, Zacatecas, para que, en lo subsecuente, se ajuste a los tiempos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para la designación de delegados municipales, con el fin de evitar situaciones similares a la que da materia a la presente.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior, el Pleno autoriza se archive de manera definitiva el expediente DIV-VAR/088/2017, tomando en cuenta la naturaleza de las denuncia y el estado que guarda actualmente.

**Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente Resolución, en los términos descritos en los Considerandos Segundo y Tercero de este Instrumento Legislativo.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes.

**Dada en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.**

**PRESIDENTA**

*M. Isaura Cruz de Lira*  
**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA**

**SECRETARIO**



**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA**



**SECRETARIO**



**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

**LEGISLATURA  
DEL ESTADO**